



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2023 – 00023, informando que se hace necesario aclarar el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00023**-00
Dte. CLAUDIA NARCELA NACIAS MARTÍNEZ
Ddo. COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023 negó el mandamiento de ejecutivo, sin embargo, luego de la revisión de la demanda observa que por un error involuntario del Despacho en la parte resolutive indico mal los nombres tanto de la parte ejecutante como ejecutada, ya que se indicó que se negaba la solicitud presentada por ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ contra JOSÉ ANTONIO ALFREDO ARAGÓN SARMIENTO.

Razón por la cual se hace necesario de oficio corregir dicha providencia, en tanto la falencia advertida incide en la parte resolutive pero solo corresponde a un error de digitación, dejando incólume en lo demás. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del Auto de fecha 04 de septiembre de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

- **PRIMERO NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por **CLAUDIA NARCELA NACIAS MARTÍNEZ** contra **COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener **INCÓLUME** en lo demás el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
20** de Fecha **22 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc0b60d50d8d0cb679c6d1ae1d2addbb67a6e3d42c1152e407a23d6af6d5992**
Documento generado en 21/02/2024 04:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00313 informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00313**
Dte. PATRICIA DEL SOCORRO SANDOVAL
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS

En atención al informe secretarial se advierte que el auto de fecha 25 de Enero de 2024 por medio del cual se negó el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **COLFONDOS**, se encuentra ejecutoriado, toda vez que no fue interpuesto dentro del termino legal recurso alguno.

Frente a la solicitud elevada por la parte actora, obrante en el archivo 13 del Expediente Digital, denominado "amparo constitucional" no tiene vocación de prosperidad, en primer lugar, porque en la presente providencia se resuelve la solicitud tendiente a la programación de la audiencia de que trata el artículo 77 y ss del C.P.T.S.S; y, en segundo lugar, porque la suscrita no tiene competencia alguna para ordenar a la demandada **PORVENIR** a efectuar un reconocimiento pensional provisional, por cuanto no es una pretensión de la demanda y además porque no existe ninguna causa que así lo justifique.

No existiendo solicitud pendiente que resolver, se dispone a continuar el trámite procesal correspondiente. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día viernes 15 de Marzo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTVmYWNINjEtOTg0Ni00ZjUzLWEzMmUtOGQyMjcxOWQzZjJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
20** de Fecha **22 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb****d41d78dd9179daa57f26ec635fc414feca527f3a9f40af14930fc854c2652d**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>